

EL VINO EN REQUENA A TRAVÉS DE SUS ACTAS MUNICIPALES: 1520-1550.

Ignacio Latorre Zacarés
Licenciado en Geografía e Historia.
Archivo Municipal de Requena

RESUMEN

El artículo analiza la situación de la viticultura y vinicultura en Requena a través de las actas municipales de su Concejo que van de 1520 a 1550. El importante volumen documental hallado de acuerdos municipales relacionados directamente con la uva, la vid y el vino son un síntoma claro del afán intervencionista y regulador del Concejo, así como de su orientación proteccionista con respecto a la producción local. Entre los objetivos principales de la política requenense se encuentra el asegurar el abastecimiento del vino de la ciudad, la regulación de la venta del vino, evitar los fraudes y problemas frecuentes con respecto a la calidad del vino y proteger el cultivo local de la vid. En ocasiones se realizan paralelismos con la normativa concejil con otros municipios, principalmente próximos.

Apartados.

1. Ámbito del estudio, marco cronológico y las actas municipales como fuente documental.
2. La vid y el vino en la Requena de primera mitad del siglo XVI.
3. La guarda de las viñas.
4. La regulación de la venta de vino
5. De aprovisionamiento y provisiones de vino
6. El control de la vendimia
7. Los trabajadores de la viña
8. Plagas y enfermedades
9. Bodegas y cubos
10. Los subproductos de la viña
11. El vino como fuente impositiva y de ingresos municipales

1. ÁMBITO DEL ESTUDIO, MARCO CRONOLÓGICO Y LAS ACTAS MUNICIPALES COMO FUENTE DOCUMENTAL

Como marco de trabajo de esta comunicación hemos elegido analizar todos los acuerdos municipales del Concejo de Requena referidos a la viticultura y al vino que aparecen en los libros de actas que van de 1520 a 1550¹. La elección de los **acuerdos municipales como fuente documental** responde a la razón de que frente a las ordenanzas y otro armamento legal (fueros por ejemplo) donde se señala lo que “debe ser”, las aspiraciones de los gobernantes; las actas municipales actúan sobre la realidad del presente, sobre lo que “es”, intentando solventar los problemas o regular un hecho que se estaba produciendo en esos momentos. Del análisis de los acuerdos municipales se puede deducir con bastante rigurosidad el contexto de la cultura del vino y la viticultura en la Requena del momento.

La elección del periodo cronológico, **1520-1550**, se debe a que son los primeros libros de actas que se conservan del Concejo de Requena y su Tierra y, por tanto, el primer periodo histórico en el que podemos recabar una información ya de cierta magnitud sobre el vino y la uva en nuestra tierra.

Entre 1520 y 1550 (en 3 años no se redactaron o conservaron actas municipales) se han hallado un total de **159 acuerdos municipales** referidos directamente a la vid, la uva o el vino y unas ordenanzas específicas para la guarda y conservación de las viñas, árboles, huerta y vega de 23 de julio de 1545². Las actas reflejan claramente el **intervencionismo** del Concejo de Requena en la viticultura y vinicultura con un interés claro por asegurar el abasrecimiento de la villa, regular la calidad y venta del vino, proteger el cultivo y también el vino local. La importancia del sector primario en la economía local y también el hecho de que la viticultura sea un cultivo más especializado que el cerealícola, justifica ese intervencionismo y celo del Concejo. Señalemos que en muchas ocasiones los acuerdos municipales son señalados como verdaderas ordenanzas, incluso modificando las existentes. Frecuentemente, en los márgenes de la redacción de los acuerdos aparece un breve texto que advierte que el acta ha sido tomada como ordenanza. El origen de muchas de estas ordenanzas y del espíritu de las actas proviene primigeniamente del Derecho Romano, transmitido a España a mediados del VII por la Lex Visigothorum, que a su vez es traducida a lengua vulgar en el s. XIII como Fuero Juzgo. Ya en estos códigos legales encontramos ejemplos de normativa reconocible en los acuerdos concejiles. Por otra parte, el intervencionismo del municipio en la regulación de la viticultura era algo común en la Europa Occidental (Piqueras Haba).

2. LA VID Y EL VINO EN LA REQUENA DE PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVI

Aunque el primer padrón de peonadas de viñas de Requena es de 1651³, a través de las noticias documentales que poseemos podemos deducir de una manera muy aproximada

1 Archivo Municipal de Requena (AMR a partir de ahora), signaturas 2741, 2896 y 2895.

2 AMR, sign. 2896, p. 176-177.

3 AMR, sign. 2858/1

el alcance de la vid en la Requena del XVI. En principio, la **ubicación de la viña** se centra en los alrededores de la propia villa de Requena, junto a las huertas y acequias (fenómeno igualmente contrastado en La Rioja). No tenemos prácticamente casi ninguna noticia de la existencia de la viña en el resto del enorme alfoz requenense y todos los acuerdos municipales se centran en la viña periurbana.

Un acuerdo de 28 de noviembre de 1546 señala que la guarda de las viñas se realizaba en torno a la ciudad de Requena, con los límites de la huerta del Puente Catalán y el corral de Juan Picazo (muy cercanos al barrio de las Peñas); de la Fuente de Reinas y del corral de Lope García; de Santa Catalina a la Villa y de los puentes hacia la Villa y también del río del Pontón (río Magro), Puente Jalance y del Regajo Santa Cruz arriba hacia la Villa. Sería la denominada **“Redonda de las viñas”** que citan varios acuerdos municipales como la zona de mayor protección al cultivo de la vid. Excepto Santa Catalina, en el camino real y cercanías de la pedanía de San Antonio, todo el resto de lugares está cercano a los diferentes barrios urbanos de la Requena del s. XVI.

En 1567, en respuesta del Concejo a un cuestionario sobre el estado de los montes y plantación de árboles, se detalla como **“partida de las viñas”** la formada por San Bartolomé y Regajo Viejo, Reinas, Hoya de los Molinos, Puente el Catalán y Vuelta de la Acequia, Rozaleme del camino de arriba de las fuentes, Camino de debajo de Rozaleme y el Carrizal, El Romeral, Cueva del Portillo, El Arenal, Torre del Aceite, Jaraiz y Piedrahilla. Casi todos los topónimos son hoy reconocibles y se ubican en los alrededores de la ciudad⁴.



Vista antigua de la ciudad de Requena rodeada de viñas muradas

4

Archivo General de Simancas, sign. CCA, DIV 47, 32. Sobre ello en esta misma publicación consultar (Galán Tendero, 2012).

En las **Ordenanzas de Requena de 1613**⁵ vuelve a marcar como límites de las viñas desde la huerta del Puente Catalán y Corral de Juan Picazo de la Fuente de Reinas a las fuentes del río del Pontón (río Magro) y del Puente Jalance al Regajo de Santa Cruz, es decir, toda la zona que rodeaba al ámbito urbano requenense conformado en aquel entonces por los barrios de la Villa, Arrabal y Las Peñas (no aparece una zona más externa como Santa Catalina, nombrada en el antedicho acuerdo de 1546).

El **padrón de peonadas de 1651** ubica las viñas también en el contorno urbano y huertano, concretamente en los pagos de Reinas, Romeral, Rozaleme y la Vuelta de Acequia. No obstante, un acta de 14 de agosto de 1545⁶, acuerda reconocer bien la redonda de las viñas, principiando desde la casa de Luis Pedrón en El Rebollar (pedanía situada a 8 km. de Requena). Es un dato a tener en cuenta (en El Rebollar existía una venta en el límite con el Reino de Valencia que expendía vino) y es posible que en las muy escasas granjas pobladas por entonces del término, subsistiese, unas pocas tierras de vides para el autoconsumo.

La **ubicación periurbana de las viñas**, que en su mayoría estarían muradas, facilitaba la fertilidad de la tierra, el beneficio de los cercanos manantiales y regajos requenenses (Rozaleme, Pepas, Reinas, Bernate, Flores...) y sus sistemas de riego y una mayor protección frente a la entrada de ganados, animales salvajes y de personas, tal como sucede en otras poblaciones de la época. Sin embargo, en la población vecina de Ves, según sus ordenanzas de 1589, se diferencia una redonda de las viñas en la villa, también junto a las huertas, y otra redonda de las viñas en pleno campo (Almendros, 1989).



El geógrafo Piqueras Haba en las viñas muradas de la partida del Puente Catalán de la antigua Redonda de las Viñas. Foto autor.

5 AMR, 2917

6 AMR, sign. 2896, p. 179.

El análisis del padrón de viñas de 1651, según el profesor Piqueras (Piqueras, 2011), nos habla de una propiedad muy dividida en 454 parcelas y con 322 viticultores, casi todos ellos propietarios, y una producción orientada hacia el autoconsumo, con muy escaso margen para la venta o salida al exterior (aunque hemos recabado casos en que sí se producía). Estamos en una sociedad donde el vino y el agua son casi los únicos líquidos que consumían las personas y donde el vino era parte fundamental de la dieta alimenticia. Además, el vino era más idóneo desde el punto de vista de la salubridad que el agua de la época, aunque en nuestra zona tenía el problema del fácil avinagramiento, tal como señalan las actas ya del siglo XVI y el propio Catastro del Marqués de la Ensenada (1752).

En los siguientes apartados vamos a proceder al análisis de los acuerdos municipales del periodo de 1520-1550.

3. LA GUARDA DE LAS VIÑAS

El corpus principal de los acuerdos municipales está dedicado a la guarda de las viñas, hecho común a otras normativas municipales de pueblos vitícolas (véase la bibliografía). Hasta 54 actas y unas ordenanzas específicas se dedican a aspectos relacionados con la protección de la vid frente a las actividades humanas o animales.

El **Fuero de Requena** ya dedicaba el título III del Libro 1º a la guarda de las viñas con 15 apartados diferentes. Las **ordenanzas de Requena de 1479** también incluían un apartado dedicado a la guarda de las viñas (Bernabeu, 1982, p. 201).

La reiteración de muchos de los acuerdos municipales en ciertos aspectos (perros con cencerros, entrada de ganados, no coger espárragos...) es señal inequívoca de su frecuente incumplimiento. Pero, a pesar de la repetición de las órdenes del Concejo, el corpus documental nos aporta una casuística interesante que analizaremos en éste y otros apartados.

Diferentes acuerdos municipales nos informan de la existencia de **guardias específicos para las viñas**. Sus objetivos serían evitar la entrada de ganados, perros, hurto de uvas y otros productos (espárragos, pámpana), paso de personas, etc. Su guardia se intensificaría con el crecimiento vegetativo de la vid. En agosto de 1531 se acuerda poner 8 guardias que debían ser pagados por los propios viticultores. En las ordenanzas de 1545 se especifica que se deberían poner 6, 8 o los guardianes que al Concejo le pareciere con un salario anual de 10 ducados, más la tercera parte de las penas que se impusieran. El pago del salario correspondía a los propietarios de las heredades, según el número de tahúllas que poseyeran⁷. A cambio, las propias ordenanzas establecen que deben dar cuenta y razón de todos los daños producidos en la huerta y las viñas, así como la obligación de regar cuando fuera necesario el cereal. Un acuerdo de 2 de septiembre de 1529 ordenaba que los guardianes de la viña no fueran a su casa de noche, seguramente porque era un tiempo y horario muy propicio para el hurto de

⁷ Tahúlla: Medida agraria local que se aplica a la tierra de regadío y cuya extensión variaba según la calidad del terreno siendo la superficie sembrada con media fanega de regadío. En la actualidad equivale a 1.118 metros cuadrados.

la uva que estaba ya cerca de ser vendimiada⁸. A partir del 24 de junio se solía intensificar la guardia de las viñas y en algunos Concejos se establece la guardia permanente, durmiendo en los propios viñedos, a partir del 25 de julio.

La recaudación de las **penas** se repartía a tercios entre el denunciador, el Concejo y el juez; pudiendo el juez sumar la parte del denunciador cuando se hiciera por oficio y no hubiera tal. Debido a que los guardianes cobraban parte de su trabajo a través de la imposición de penas, para frenar la avidez que pudieran tener los guardianes en el penar y prender los ganados, se amojonaba bien la redonda de las viñas para evitar las frecuentes controversias entre denunciantes y denunciados cuando se realizaba la prenda de ganados⁹.

Evidentemente, el principal problema era la **entrada de ganados en las viñas**. Son numerosos los acuerdos que penan la entrada de ganados, ya sean sueltos o trabados, y de cualquier condición: lanar, cabrío (el más perjudicial), bueyes, mulas, asnos, etc. Generalmente, la época de veda total era desde Santa María de Agosto (15 de agosto) hasta Todos los Santos (1 de noviembre), tras haber sido toda la uva vendimiada y la racima aprovechada por los pobres. Sin embargo, de acuerdo con la condición de la uva y la climatología, la veda se podía flexibilizar o incluso aplicar con más rigor. Así el 5 de julio de 1545, debido a que la uva había madurado antes de lo previsto, deciden adelantar la orden de que en las viñas no hayan ganados, ni perros, ni colmenas, ni vayan la gente por sendas y caminos. Sin embargo, en 1549, ya desde el 19 de octubre, sin esperar al 1 de noviembre, se decide adelantar el permiso para que los ganados entren en la redonda de las viñas sin pena.

Las **condiciones y penas** por la entrada de ganados variaban según el número de cabezas, aplicándose un mayor rigor cuando el rebaño o hato sobrepasaba las 100 cabezas. Incluso, cuando el ganado no sobrepasaba las 100 cabezas podía no ser penado, como muestra el acuerdo de 5 de septiembre de 1549 que permite que los vecinos puedan tener en la redonda de las viñas hasta 95 cabezas de ganado, pero sin perro. Las penas también varían según las épocas: en 1526 se permite degollar a todas las reses que anduvieran en las viñas, huerta y vega. Las ordenanzas de 1545 establecen en 600 maravedís y pena doblada de noche a los ganados de más de 100 cabezas que entran en la redonda de las viñas. Un acuerdo de noviembre de 1546 ya rebaja las penas para los ganados de más de 100 cabezas a 300 maravedís más el doble si fuera de noche. Sin embargo, el 19 de octubre de 1547, tras la vendimia, rebajan las penas hasta los 200 maravedís de día y de noche la pena doblada. Volviendo a las ordenanzas de julio de 1545, también establecían que ninguna persona tuviera en la viña o huerta bestias trabadas o sueltas bajo pena de un real por bestia mayor o buey, o de ganado menudo de 100 cabezas abajo 3 maravedís y de cien cabezas arriba 200 maravedís de día y de noche la pena doblada.

8 AMR, acuerdos de 2 de septiembre de 1529, 11 de agosto de 1531, 28 de agosto de 1538 y 23 de julio de 1545, sign. 2741 y 2896.

9 AMR, acuerdos de 14 de agosto de 1545 y 20 de mayo de 1546.

Recordemos la ancestral lucha entre ganaderos y agricultores y que a principios del siglo XVI eran los vecinos más pudientes los que detentaban los ganados que tenían un número ya apreciable de cabezas. Cuando las condiciones lo permitían, la oligarquía no dudaba en flexibilizar la rigurosidad de las normas sobre la entrada de ganados en las viñas.

Punto y aparte eran **los ganados del propietario en quien se rematara el abastecimiento de las carnicerías**. En este caso, el dueño del ganado sólo pagaba al dueño de la viña el daño realizado por los animales, sin más pena. Sin embargo, esta condición especial producía el malévolo efecto de que los guardianes no denunciaran el ganado del carnicero, ya que no tenían parte en la pena. Así pues, en noviembre de 1544, se acuerda que los guardianes puedan prender los ganados de la carne en las viñas llevándoles a sus dueños 1 real. Finalmente, en abril de 1545, debido al poco interés que seguían mostrando los guardianes en denunciar los ganados de los carniceros, se decide anular la condición por la cual el rematante de las carnicerías sólo pene el daño realizado en viñas y panes. En 10 de julio de 1545, ante los daños que producían los ganados del rematante de las carnicerías en la Dehesa del Carrascal (señalada como la mejor del término) y en las huertas y viñas del Regajo, se acuerda que ya no se den estas partes para los ganados carniceros, sino tal como se efectuaba antiguamente se les reservaría la dehesilla del Camino y la del Romeral¹⁰.

La entrada de ganados era doblemente perjudicial cuando se hacía con **los perros** de los pastores y cabañeros. Son muchos los acuerdos municipales que recuerdan la prohibición de la entrada de perros sin cencerros y ganchos en las viñas, refiriéndose especialmente a los canes de pastores y ganaderos. Los perros tienen una especial querencia por las uvas (*“Le gusta más que a los perros la uva”*, *“Alegraos perros que ya podan”* según coplas populares de la comarca compiladas por Fermín Pardo Pardo) y los cencerros avisaban a los guardianes de la viña de que los canes estaban en el campo, ya que por su pequeño tamaño podían pasar desapercibidos. Incluso en 1531 se otorgaba licencia para matarlos si eran vistos en la viña sin gancho, cencerro o sin atar y producían daños. En las ordenanzas de julio de 1545 se manda que todos los vecinos con perros vayan desde el 1 de agosto con ganchos o cencerros bajo pena de 1 real¹¹.

Las **colmenas** debían también ser retiradas de la redonda de las viñas tras el 15 de agosto, por el perjuicio que causaban las abejas en la uva madura. En general, se impedía la entrada a las personas para actividades como coger **espárragos** (que analizamos en otro apartado), **habas**, **frutas**, o incluso varios acuerdos recuerdan que tampoco pueden atravesar las viñas los **cazadores** con sus ballestas. No se podía entrar en viña ajena y se debía ir por

10 AMR, acuerdos de 15 de febrero de 1526, 27 de julio de 1526, 2 de agosto de 1526, 11 de octubre de 1526, 7 de agosto de 1533, 29 de enero de 1534, 20 de diciembre de 1537, 11 de abril de 1538, 11 de agosto de 1538, 20 de noviembre de 1544, 30 de abril de 1545, 28 de junio de 1545, 5 de julio de 1545, 10 de julio de 1545, 23 de julio de 1545, 14 de agosto de 1545, 5 de agosto de 1546, 8 de noviembre de 1546, 24 de abril de 1547, 14 de octubre de 1547, 19 de octubre de 1547 y 12 de agosto de 1549.

11 AMR, acuerdos de 31 de julio de 1522, 27 de julio de 1526, 4 de agosto de 1528, 11 de agosto de 1531, 7 de agosto de 1533, 5 de julio de 1545 y 23 de julio de 1545.

los caminos y sendas acostumbrados. El **paso de personas por la viña** era considerado muy perjudicial. En julio de 1530 se ordena que nadie entre en viñas ajenas a coger **agraz** u otras cosas bajo la pena de estar 3 días con cadena en el rollo y cien maravedíes para la obra de la cárcel¹². El celo por que no se caminara por las viñas llega al extremo en Albacete, donde por una ordenanza de 1518 se prohíbe la entrada en las viñas a más de 3 personas, incluso con licencia del dueño.

Las **ordenanzas de 23 de julio de 1545** mandaban que el que hiciere daño o cogiera uva tuviera una pena de 200 maravedíes cada vez o medio día atado con cadena al rollo. Para los que vayan o atraviesen por viñas o panes, salvo que sean las suyas o vayan por los caminos acostumbrados, pena de 100 maravedíes. El que fuera sorprendido cogiendo uvas con portaderas, talegas, costales, espartos, etc. donde pudiera ir cantidad de uva, se le imponía pena de 1.000 maravedíes. Para el que entrara en huerto o viña cerrada se le impone multa de 400 maravedíes. En las **ordenanzas de Utiel de 1514** también se penaba con minuciosidad y severidad a los que hurtaran uvas: hasta 5 uvas, 10 maravedíes por uva; de 6 a 20 uvas 60 maravedíes y un día y noche en la cadena; más de 20 uvas 100 maravedíes más el daño y dos días con su noches en la cadena. De noche, además, la pena doblada (Ballesteros Viana, 1988).

Otro perjuicio derivado de que las viñas estuvieran junto a las huertas, es que se realizaban **balsas**. Se acordó que nadie tuviera balsas en los regajos de Santa Cruz y de Utiel (alrededor de la ciudad) y que las balsas fueran realizadas desde el Puente de Santa Cruz abajo y del camino que va de la Fuente de las Pilas (bajo de las murallas de la Villa) camino abajo hacia el Pontón, donde seguramente habría menor cantidad de viñas¹³. De la convivencia entre los sistemas de riego y las viñas nos informa otro acuerdo de 28 de enero de 1535, donde el Concejo decide a su costa tomar una hilada de la viña de un propietario para pasar adelante la acequia.

4. LA REGULACIÓN DE LA VENTA DE VINO

Sin duda, uno de los aspectos fundamentales que regulan las actas es la venta de vino. En el periodo estudiado son 28 las actas que directamente intervienen en la regulación del mercadeo de vino. Además, de los acuerdos municipales se deduce una preocupación evidente del Concejo por asegurar la calidad del vino, su precio moderado y que la villa estuviera suficientemente abastecida.

La venta de vino al menudo se realizaba por los propios particulares de su cosecha, en tabernas públicas y en el mercado franco del jueves¹⁴. Son varias las actas en las que el Concejo busca quien ponga **taberna** para la expedición de vino. Estas tabernas permanecían abiertas hasta que todo el vino comprado era vendido y solían aprovisionarse de vino foráneo.

12 AMR, acuerdos de 16 de agosto de 1527, 4 de agosto de 1528, 14 de julio de 1530, 13 de julio de 1531, 11 de agosto de 1531, 6 de junio de 1532, 7 de agosto de 1533, 27 de junio de 1535, 5 de julio de 1545 y 12 de agosto de 1549.

13 AMR, acuerdo de 15 de junio de 1531.

14 AMR, acta de 4 de mayo de 1531, sign. 2471, p. 245 r.

En mayo de 1531 se concede licencia a Rois, seguramente de Valencia, para poner una taberna en la Villa y otra en el Arrabal de Requena, con la condición de que se expendiera vino bueno a razón de 24 maravedíes el azumbre (precio muy elevado). Además, se reservaba la exclusividad de que no pudiera vender vino ninguna otra persona, excepto los cosecheros locales y quien quisiera en el mercado franco del jueves.

En 1542, ante la necesidad de vino existente, se acuerda concertar con Juan López Polo el abastecimiento de vino bueno por medio de una taberna; pero un mes después, visto que la ganancia del referido ascendía a 10 maravedíes por arroba, se volvía acordar el subastar de nuevo la taberna por si alguien postulara por una menor cantidad¹⁵.

En noviembre de 1544 se acordaba pregonar si alguien deseaba poner taberna desde año nuevo en adelante. Un acuerdo de 28 de enero de 1545 establecía realizar acuerdos con las personas que traían vino de fuera para que se obligaran a tener taberna abierta todos los días hasta Pascua Florida o un mes después.

Recordemos que el vino se expendía en tabernas y la comida en mesones, pero otro lugar de venta de vino eran las **ventas**. Al respecto, un interesante acuerdo municipal de 24 de agosto de 1528 dejaba palpable el desorden existente en las ventas del término y regulaba el cobro del hospedaje de personas y caballerías, el precio del pan y también el azumbre (2'16 litros) de vino en las ventas del Rebollar y del Pajazo, debiendo tener en esta última una ganancia de 2 maravedíes por azumbre. Además, advertía que el vino debía ser bueno¹⁶.

Otra de las grandes preocupaciones del Concejo era velar por la **calidad del vino**, sobre todo intentando evitar el problema de la frecuencia con que en Requena se agriaba el vino, tal como denotan muchos acuerdos municipales¹⁷. Una norma general es que el vino debía ser inspeccionado por los regidores locales antes de ser vendido para asegurar su calidad, bajo pena de 300 maravedíes al que no lo hiciera. Así, en varias actas se refleja el fraude de la venta de vino malo como bueno e incluso en una de las actas nos habla del daño que producía el dispensar el vino agrio a los enfermos¹⁸. En Albacete, un acuerdo de 22 de mayo de 1533 autorizaba a vender vino de fuera porque el de la villa está muy malo, era de uva podrida y perjudicial para los enfermos y en Bilbao también se ha probado documentalmente su dispensación a enfermos. Es una constante en las actas requenenses el exigir la bondad de los vinos.

También el Concejo intervenía en la moderación del **precio del vino**, aunque las fluctuaciones de precio eran importantes. En 1521 se estaba vendiendo el vino tanto bueno como malo a 7 maravedíes el azumbre y el Concejo ordena que los regidores comprueben el

15 AMR, acuerdos de 24 de enero y 11 de febrero de 1542, sign. 2895, p.80-81.

16 AMR, acuerdo de 24 de agosto de 1528, sign. 2741, p. 161 a.

17 José Luis Hortelano describe bien el problema de los vinos agrios de Requena frente a los de Utiel, que supuestamente se conservaban mejor por la adición de otros productos, siguiendo un memorando de 1783 de los cosecheros de Requena y la respuesta de los cosecheros de Utiel que habían abierto taberna en Requena dando vino de más calidad al mismo precio (Hortelano, 2009).

18 AMR, Acuerdos de 19 de diciembre de 1538, 1 de noviembre de 1541, 18 de diciembre de 1541 y 18 de octubre de 1544.

vino y el bueno se pueda vender a 8 maravedíes y el malo a lo que se fijara¹⁹. En 1530 fijan el precio del vino bueno a 14 maravedíes el azumbre. En el concierto antedicho de la taberna de Rois de mayo de 1531 se fija el precio del vino a 24 maravedíes; pero los vecinos cosecheros podían venderlo a lo que pudieren y en el mercado franco de los jueves lo podía vender quien quisiera a 3 maravedíes menos de lo estipulado con Rois. En noviembre de 1541 piden que se venda el vino viejo y el nuevo a no más de 6 maravedíes y un mes después se fija el precio del vino nuevo a 8 maravedíes y el viejo a 7²⁰. En 1555 el precio del azumbre de vino es impuesto por el Concejo a 10 maravedíes. Contrastamos como en Calahorra el precio del azumbre en 1514 era de 8 maravedíes; en Albacete en 1515 el Concejo lo regulaba a 7 maravedíes y en Arnedo en 1534 el precio del azumbre era de 10 maravedíes.



El control municipal se extendía también a los **pesos y medidas** para evitar fraudes. El 15 de diciembre de 1530 se acuerda que para vender el vino se realice con las medidas de cuartillo y medio cuartillo, prohibiéndose el 31 de mayo de 1533 el medir con escudillas salvo que estén hechas sus medidas redondas con sus asas. A partir de 1544 se realiza un cambio de medidas tanto en el trigo como en el vino, pues se trae de Iniesta el medio cántaro y el cuartillo de vino a la medida de Toledo y la media fanega de trigo a la medida de Ávila, ordenándose guardar las medidas en el archivo. En realidad, este cambio respondía a la unificación de medidas que decretaron los Reyes Católicos a través de la provisión real de 9 de enero de 1496, por la cual, ante la gran disparidad de medidas locales, se ordenaba que las medidas del vino fueran a la manera de Toledo y las del trigo a la de Ávila. A partir de aquí, por diferentes actas se obliga a que los vecinos utilicen las nuevas medidas bajo las penas previstas, que no se mida el vino con la anterior media arroba y sí por la media cántara de Toledo

19 AMR, acuerdo de 1 de agosto de 1521, sign, 2741, p. 42.

20 AMR, acuerdos de 24 de noviembre de 1530, 1 de noviembre de 1541 y 18 de diciembre de 1541.

(unos 8'12 litros). Incluso, en 1544 se ordena que el medio cántaro de vino que era de tierra se hiciera en mármol y que todas las medidas se marcaran con el sello de la Villa²¹.

En la venta de vino se tendía a proteger la **venta del vino local**, lo cual era frecuente en la normativa concejil de la época. La prohibición del consumo de vino traído de fuera era un apartado exclusivo marcado con el número 53 de las Ordenanzas de Requena de 1479. Con este proteccionismo se aseguraba parte del abastecimiento local y a la vez se garantizaba que los vinos de los viticultores locales eran los primeros en ser consumidos, lo que era un acicate para proseguir con el cultivo de la vid.

Sin embargo, en tiempo de escasez de cosecha o de mala calidad del vino local, el Concejo no dudaba en permitir la venta de vino foráneo generalmente por medio de las tabernas, norma que también se constata en otras áreas ("Mesa del Vi" de Tarragona, provisión de Enrique IV en 1449 a Jaén sobre "que no entre vino forastero hasta que el vino sea vendido y tasado"). En mayo de 1531, ante la mucha necesidad de vino en Requena, se acuerda pedir a la Corte que se emita una cédula para poder meter trigo en el Reino de Valencia y a su vez sacar vino. En octubre de 1544, debido a la carencia de vino, se autoriza a quien quisiera a traer vino para vender. La entrada de vino foráneo servía también para moderar el precio del vino en la Villa.

La venta de los propietarios locales del pequeño excedente de su cosecha les permitía mantener el cultivo de sus cepas. Así pues, aunque salga del marco cronológico de nuestro estudio, vemos como en 1557 un acuerdo prohíbe que se pueda meter vino de fuera dado que los vecinos no podían vender el propio, lo que les obligaba al abandono del viñedo, pues la venta del vino la invertían en el labrado de las viñas²². Igualmente sucedió en 1628, cuando los cosecheros locales solicitaron la prohibición real de que entrara vino foráneo del Reino de Valencia y La Mancha, dado que desanimados por la situación estaban abandonándose el cultivo de vides²³.

5. DE APROVISIONAMIENTO Y PROVISIONES DE VINO

Una de las preocupaciones del Concejo era que la villa estuviera suficientemente **aprovechada de vino** como alimento vital que era. En el periodo analizado, 1520-1550, observamos cómo el aprovisionamiento de trigo generaba problemas mucho mayores y soluciones más drásticas que las de escasez de vino. Por ejemplo, en 1529 se acude a buscar trigo desesperadamente, durante meses, a Iniesta, La Mancha y Valencia. En el periodo 1545-1548 existe también un enorme desabastecimiento de trigo y se recurre incluso a la confiscación de cereal y custodia en almacenes cerrados. Los acuerdos municipales durante los años reflejados

21 AMR, acuerdos de 15 de diciembre de 1530, 12 de mayo de 1531, 31 de mayo de 1533, 23 de marzo de 1544, 27 de marzo de 1544, de 23 de octubre de 1544, 20 de noviembre de 1544, 22 de diciembre de 1544.

22 AMR, acta de 4 de marzo de 1557, sign. 2895, p. 454 a.

23 AMR, expediente de Provisión Real de sobre solicitud de impedir la entrada de vino foráneo en Requena, 1628-1629, sign. 11.176

son continuos y recurrentes ante las crisis frumentarias; pero también el Concejo intervenía cuando preveía la escasez de vino en la ciudad.

Una de las tareas habituales era realizar una **cala** o aforamiento del vino en las trullos y bodegas de los cosecheros locales para saber cómo estaba aprovisionada la villa y cuántas existencias había de vino viejo y joven, además de comprobar lo derechos reales que se deberían percibir por razones fiscales. En La Rioja, los concejos se reservaban un buen número de cántaros de vino viejo para el proveimiento de la villa hasta que se elaborara el vino joven. En Requena, en agosto de 1538, antes de la cosecha, ante la abundancia de vino deciden realizar 2 calas y averiguar cuántas cubas hay llenas. En mayo de 1549 se ordenaba realizar una cala de vino y en agosto tras efectuarla se hallaron 3.000 arrobas con 10 cubas de vino agrio y añado. Se decide que 17 cubas de los propietarios, echados a suertes, se queden en la villa y que el vino agrio puedan sacarlo fuera para ser vendido una vez sea visto por la justicia. La cala de julio de 1555 se consideró insuficiente porque sólo se encontraron 37 cubas, razón por la cual estaba subiendo el precio. Así pues, se mandó pregonar que se podía traer vino sin pena a 10 maravedís el azumbre y que no se subiera el precio hasta que fuera visto por el justicia y regidores²⁴.

Tanto en el trigo como con el vino, en épocas de carestía existían productores locales que guardaban los excedentes para esperar la subida de precio o para directamente venderlo fuera del término, a pesar de que el vecindario de Requena careciera de esos alimentos. Con el trigo, a veces el Concejo empleó medidas muy duras contra los acaparadores que dejaban a una vecindad famélica. En el vino también existía la ordenanza que **prohibía la saca de vino de fuera del término**, lo que denota, sin duda, que parte de los excedentes vinícolas se vendían fuera de Requena, especialmente en el Reino y ciudad de Valencia a pesar de ser un área con mucha viña e incluso zonas especializadas (Baix Maestrat, Valle del Palancia, La Marina, Campo de Alicante...). En mayo de 1525 se mandó cumplir la orden del Corregidor de que no se sacara vino de la Villa ante la extrema necesidad que tenía de su provisión Requena y su comarca. En septiembre de 1533 se ratificaba la ordenanza de que nadie pudiera sacar vino de la Villa y sus arrabales. En mayo de 1549 se recordaba que ningún vecino sacara vino de Requena bajo la pena de pérdida del vino y el que lo vendiere de su precio.

Sin embargo, en época de bonanza se flexibilizaban las normas. Así pues, en mayo de 1550, ante la constancia de la suficiencia en el abastecimiento de vino y de que había productores que necesitaban venderlo por estar en unas fechas complicadas, se acordaba modificar la ordenanza y conceder licencia a quien quisiera venderlo y sacarlo fuera y también para quien quisiera traerlo y venderlo en la Villa²⁵.

24 AMR, Acuerdos municipales de 28 de agosto de 1538 (sign. 2741) ; de 19 de mayo y 22 de agosto de 1549 y de 23 de julio de 1555.(sign. 2895).

25 AMR, acuerdos de 1 de mayo de 1525; 5 de septiembre de 1533; 12 de mayo de 1549 y 29 de mayo de 1550.

Los eventos se debían regar con vino. El acuerdo de 23 de diciembre de 1541 nos informa de que, en la visita realizada por **Carlos I** a Requena, 6 días antes, el vino fue uno de los gastos realizados junto a 8 fanegas de cebada, 2 venados, 4 carneros y perdices. Una de las tradiciones que aún perdura en Requena es la realización de “**caridades**”. Poseemos una descripción de estas caridades en las Ordenanzas de Ves de 1589 ya que en las 3 festividades de la Santa Cruz, San Miguel y Santa Quiteria se realizaba procesión, bendición de términos y “*a pedir a Dios misericordia en donde se juntan muchos niños pobres y conviene y es mui necesario que a estos se les dé caridad onesta de pan y vino y un poco de queso*”. Los acuerdos de Requena señalan la celebración en la época estudiada de las **caridades de San Sebastián y San Marcos**. En la caridad de San Marcos se venía a gastar el Concejo 5 fanegas de trigo, 3 o 2 arrobas de queso y 8 arrobas de vino, que en 1538 costaron 432 maravedís (54 maravedís la arroba). En la caridad de San Sebastián también se empleaba pan, vino y queso; pero en este caso el gasto descendía a 4 arrobas de líquido (a 45 maravedís la arroba en 1547)²⁶.

Otras veces el Concejo debía aprovisionar de vino a los **ejércitos** que pasaban de camino a otras plazas o bien a las compañías que por orden real estaban en determinadas lides cercanas a Requena. Por un acuerdo de enero de 1522 sabemos que Requena entregó al ejército real del Virrey de **Valencia**, aun en el conflicto de las **Germanías**, una ayuda de 1.400 ducados, pan, vino y carne que después intentaría cobrar²⁷. Entre septiembre de 1537 y junio de 1538 Requena intentó cobrar 1.000 ducados que la ciudad de Valencia debía a los vecinos en concepto de pan, vinos y carnes²⁸. En octubre de 1542, Requena debía aprovisionar a 300 personas que volvían de **Córdoba** por mandato real y que venían, según las actas, muy perdidos y necesitados. Se les provee de 450 libras de pan, 3 cabrones y 6 arrobas de vino, acudiendo el Concejo al préstamo de 2.460 maravedís por Sancho Navarro, valorándose el vino en 362 maravedís²⁹.

En determinados **trabajos de carácter concejil** también se aprovisionaba de vino a los regidores u oficiales delegados para ello. En septiembre de 1548, cuando se visitan los siempre polémicos mojones de la población de Mira que se había segregado en 1537, la comisión requenense fue aprovisionada con 2 hanegas de trigo, 6 arrelles de carnero, 2 arrobas de vino y una hanega de harina³⁰.

Lamentablemente, las actas no nos proporcionan noticias sobre las **variedades de uva** que se cultivaban en el momento. La única diferenciación que se señala es entre el **vino viejo/vino nuevo y vino bueno/vino malo**. Ni siquiera se distinguía entre vino tinto/vino blanco como sí ocurre en otras zonas.

26 AMR, acuerdos de 27 de abril de 1538, 22 de mayo de 1544, junio de 1545, 30 de noviembre de 1546, 20 de marzo de 1547, 14 de febrero de 1549, sign. 2741, 2896 y 2895.

27 AMR, acuerdos de 13 de enero de 1522; 27 de febrero de 1522 y de 21 de marzo de 1527 (Sign. 2741).

28 AMR, acuerdos de 20 de septiembre de 1537 y de 9 de junio de 1538, sign. 2866.

29 AMR, acuerdos de 16 de octubre y de 26 de octubre de 1542 (sign. 2896).

30 AMR, acuerdo de 13 de septiembre de 1548.

6. EL CONTROL DE LA VENDIMIA

El celo del Concejo de Requena alcanzaba a la regulación del **inicio de la vendimia** con el objeto de velar por la calidad de la uva y el posterior vino. Las actas municipales que nos informan de la vendimia siempre denotan una preocupación porque no se vendimiara antes de tiempo ya que se cosechaba con la uva aun no del todo madurada, lo cual era causa del posterior avinagramiento de los caldos. Los acuerdos reiteran la prohibición de vendimiar antes de que un veedor del Concejo dictaminara que la uva estuviera madura y sazónada bajo pena de 1.000 maravedíes en 1538 y de 200 en 1539. Un acta de 1546 nos informa también de la utilización de la mula para la carga de la uva.

En 1527, un acuerdo de 12 de septiembre ya anunciaba que la cosecha era abundante y la uva iba a tardar en madurar, por lo cual se prohibía vendimiar antes de que un veedor del Concejo comprobara que la fruta estaba en su punto. No será hasta el 13 de octubre cuando el Concejo permita vendimiar. En 1538 será el 4 de octubre cuando decidieron levantar la veda de la vendimia dado que algunos vecinos protestaban porque se estaba pudriendo. En 1539, ya por un acuerdo del 1 de marzo, se prohibía vendimiar hasta pasado San Miguel (29 de septiembre), aunque si algún viticultor observaba podredumbre en sus uvas podía comparecer ante los regidores quienes le otorgarían la licencia para vendimiar. El 10 de septiembre de 1545 se acordaba que en unos 10 días aun estuviera vedada la vendimia, excepto si algún particular solicitaba licencia. En 1546 recuerdan la prohibición de vendimiar en domingos y días de fiesta por ser algo contrario a los mandamientos de la Iglesia so pena de 200 maravedíes³¹.

7. LOS TRABAJADORES DE LA VIÑA

“Si el sol fuera jornalero / y fuera al Llano Portales / no saldría tan temprano, / ni se pondría tan tarde.” Copla de los jornaleros que plantaban vides en el pago del Llano Portales de Requena tras la plaga de la filoxera (compilada por Fermín Pardo).

El celo del Concejo llegaba también a la regulación de los trabajadores de las viñas, llamados “peones” en las actas. El intervencionismo regulador con la mano de obra de la viña, que no se observa en los cultivos cerealícolas o en la actividad ganadera, también se daba en otros Concejos. La viña exige una mayor cantidad de mano de obra que la ganadería extensiva o el cereal y también requiere una mayor grado de especialización, puesto que el cultivo de la vid durante su ciclo vegetativo necesita unas labores agrícolas de cierta complejidad y pericia técnica. En un territorio tan poco poblado como el alfoz de Requena, o Albacete por ejemplo, los peones de las viñas tenían cierta capacidad de eludir las condiciones draconianas del trabajo propias de los inicios de la Edad Moderna e incluso de ganar un salario

31 AMR, acuerdos municipales de 12 de septiembre de 1527; 10 de octubre de 1527; 5 de septiembre de 1529; 12 de septiembre de 1538; 4 de octubre de 1538; 1 de marzo de 1539; 10 de septiembre de 1545; 2 de septiembre de 1546; 21 de septiembre de 1546. Sign. 2741, 2896 y 2895.

mayor del frecuente. En Albacete, el Concejo describía de esta manera la situación: *“en lo que toca a los peones e gente de trabaxo que labran las vinnas desa villa, ay muy gran desorden, porque, ganando como ganan muy eçesivos preçios, ay algunos tan malos y desvergonçados e de malas conçiencia, que salen muy tarde para yr al dicho trabaxo, e se dexan del muy temprano”* (Almendros, 1989).

La oligarquía requenense buscó la vía de las actas municipales para conseguir una mayor jornada laboral de los peones y moderar sus jornales. Recordemos que el concepto “peonada” equivalía a las 110 cepas que podía cavar un peón en un día en Requena, aunque en otros pueblos de la comarca los rendimientos eran menores (Piqueras, 2011).

Los intentos de moderar los salarios y controlar la jornada laboral por parte del gobierno local son continuos. En febrero de 1528 se ordenaba que los que cavaran las viñas no se les pagara más de 40 maravedís según establecía la ordenanza, lo que era un salario considerable para la época (en 1528 en Requena el salario anual del corredor era de 2.000 maravedís, el del relojero 2.250 y el del médico 12.000). En Albacete, una ordenanza de 1516 estipulaba el pago de 24 maravedís a podadores y cavadores en enero; 25 hasta mitad de febrero y desde mitad de febrero a mitad de marzo 27. En las Ordenanzas de 1622 (fuera de nuestro marco cronológico) también se abordaría los salarios según la época del año a cavadores y podadores de tal forma que de septiembre a enero cobrarían 2’5 reales; de abril a mayo 3 y de junio a agosto, cuando más horas solares hay, 3’5.

En mayo de 1533, el Concejo consideraba que ante los elevados salarios que cobraban los cavadores de viñas, estaban obligados desde mediados de abril (pasados los hielos) a todo el mes de junio a salir a las 7 de la mañana y venir a la puesta de sol. En febrero de 1534 se volvía a incidir en que era necesario moderar los salarios de los cavadores y podadores y si no se moderaban por ellos mismos que se les tasaran. Además, obligaban a comenzar a trabajar en las viñas a las 8 de la mañana (es un tiempo aún frío) hasta la puesta de sol. En marzo de 1543 se ordenaba a los cavadores de las viñas a salir a las 8 horas de la Villa y que no se marcharan de las viñas hasta que dieran las 6 de la tarde, so pena de 200 maravedís. Aunque la viña requería más faenas especializadas (escarda, desniete, vinado...), los acuerdos municipales sólo mencionan las tareas de podar, cavar y vendimiar³².

8. PLAGAS Y ENFERMEDADES

Las actas municipales del periodo estudiado prácticamente no mencionan ninguna enfermedad o plaga de las viñas. Algunas veces los regidores tienen que adelantar los días de vendimia ya que algunos propietarios les advertían que había comenzado la **podredumbre** de las uvas que era uno de los causantes del posterior avinagramiento del vino.

En 1548 sí que monopolizó gran parte de los acuerdos municipales la lucha contra la **plaga de langosta** que afectó y devastó el cereal, viñas y huerta. En varias ocasiones se

32 AMR, acuerdos de 27 de febrero de 1528; 23 de mayo de 1533; 5 de febrero de 1534 y 1 de marzo de 1543, sign. 2741 y 2896.

forma un “*ayuntamiento de particulares*”, figura municipal consistente en que en la sesión del Concejo también se da participación a personas particulares de la Villa. A este tipo de sesión plenaria particular se recurría en problemas graves que incidían directamente en la población. De marzo a mayo de 1548 se puede seguir sin problemas todo un manual de actuación contra la plaga de langosta en el Concejo de Requena. Un primer ayuntamiento de particulares de 25 de marzo de 1548 acordó enviar a Herrán Pérez de Alisen y 4 hombres para matar la langosta en Cañada Honda. El 19 de abril el problema se agravó y en otro ayuntamiento de particulares se decidió encuadrillar a toda la población para matar la langosta de 10 en 10 hombres, pagándose sólo a los pobres. El regidor Martín Zapata calculaba la población en 700 vecinos, 200 de ellos pobres. Sólo 5 días después, el 24 de abril, se decidió encuadrillar cada 7 hombres con un cuadrillero y que el pago se repartiera entre los vecinos a 1 real por cabeza. 5 días después, el 29 de abril, en otro ayuntamiento de particulares, ante la posibilidad de que la langosta destruyera la cosecha de pan, vega, huerta y viñas, se acordaba sumar a las 12 cuadrillas existentes otras 8 también de 7 hombres y se libraba para pagarles 24.446 maravedíes. El 1 de mayo de 1548, la langosta había afectado ya severamente al cereal y se acordaba comprar 150 o 200 fanegas de trigo con 100 o 150 ducados, se nombraban 10 panaderías (6 en el Arrabal y 4 en la Villa) y se ordenaba que el pan fuera dado a pobres y caminantes y no a gente con posibilidad de proveerse. El 6 de mayo, ante un mal ya en pleno vigor, se acuerda formar 7 cuadrillas con 7 hombres para la guarda de los cultivos. 11 días después, el 17 de mayo se acordaba librar más maravedíes para las 10 cuadrillas con 6 hombres que habían salido esa semana para matar la langosta. El problema persistía y el 22 de mayo, ante la necesidad de formar otras 6 cuadrillas a 7 hombres con cuadrillero para matar la langosta, se acordaba librar 200 reales (6.800 maravedíes).

9. BODEGAS Y CUBOS

Son escasos los acuerdos municipales que nos aportan noticias de las bodegas en la primera mitad del s. XVI, especialmente si lo comparamos con la minuciosidad de datos que nos aportará sobre las bodegas el posterior Catastro del Marqués de la Ensenada (1752).

Un dato interesante es que, tal como se ha visto en el Alto Palancia también para el siglo XVI (Aparici Martí, 1999), para hacer los cubos (trullos) se requiere **mano de obra especializada** y ésta en su mayoría es **vasca** (“vizcaína” según la terminología de la época). Las 3 licencias concedidas para construir cubos en 1538 se conceden a maestros vizcaínos. Inclusive, en septiembre de 1537, un acuerdo ordenaba que nadie pagara las obras de los vizcaínos debido al excesivo precio que cobraban los cuberos y vizcaínos (suponemos que se refieren también aquí a los alarifes vascos de los cuales también hay cumplida constancia documental). La especialización de estos trabajadores les permitía un sueldo más digno que seguramente en nada contentaría a la oligarquía municipal³³.

33 AMR, Acuerdos municipales de 3 de noviembre de 1522, 20 de septiembre de 1537 y 17 de enero de 1538, sign. 2741 y 2896.

Las bodegas solían ser subterráneas. Las ordenanzas de Requena de 1479 reservaban el capítulo 60 a la prohibición del tránsito de carretas por la calle de Santa María (calle principal de la Villa) y otras calles donde hubiera bodegas. Posteriormente, las ordenanzas de 1613 también prohibían la subida de carros a la Villa sin licencia de la justicia bajo pena de 300 maravedíes debido a los perjuicios que causaban a las bodegas³⁴.

10. LOS SUBPRODUCTOS DE LA VIÑA

Son varias las actas municipales donde el afán regulador del Concejo alcanzaba los que podemos definir como subproductos de la viña. Generalmente, estos acuerdos están dirigidos a evitar que personas ajenas a la viña accedieran a aprovisionarse de diferentes frutos o materias primas. Con ellos se intentaba evitar un doble perjuicio: la pérdida de propiedad del fruto o materia prima en cuestión y el mal que provoca la entrada en la tierra cultivada, a lo que siguen siendo muy reacios los viticultores actuales. El medieval **Fuero de Requena** en su capítulo sobre la guarda de las viñas ya prohibía coger en las viñas rosas, lirios, mimbres, cardos y cañas.

Son numerosos los acuerdos municipales que recuerdan la penalización que se debe imponer a todos aquellas gentes que accedían a la viña para coger **espárragos**. En el periodo que analizamos (1520 a 1550) hasta 11 veces se incide en la prohibición de coger espárragos de las viñas ajenas, señal inequívoca de su también reiterado incumplimiento. Un acuerdo de abril de 1543 nos informa que son principalmente las mujeres y niños los que cogen los espárragos en viñas cavadas y que se coge también la **pámpana** (ésta utilizada para el ganado)³⁵. La pena por coger espárragos en la viña era en 1538 de 1 real: la mitad para el acusador y la otra mitad para el dueño³⁶.

Una de las actividades que han perdurado hasta hace poco tiempo es el **racimar**, es decir, la rebusca de la racima o uva que quedaba en las cepas tras la vendimia. Diferentes acuerdos penan a quien cogiera la racima antes de vendimiarse. Tal como nos informa un acuerdo de 1545, racimar era una actividad reservada a los pobres (era una costumbre bíblica al parecer) y si se realizaba en viñas que no habían sido aun vendimiadas la pena era de 600 maravedíes (en 1538 era penado con 100 maravedíes).

Otra serie de acuerdos imponían penas a los peones y otras gentes que iban a las viñas y traían **cepas**, **sarmientos** o **leña** de viñas ajenas. Los sarmientos con tierra en ocasiones eran utilizados para realizar paradas de agua en las acequias y sobre ello existía una ordenanza específica. Un acuerdo también prohibía la rebusca de **bellota** en la viña³⁷.

34 AMR, sign. 2917.

35 AMR, acuerdos de 19 de abril de 1543 y 22 de mayo de 1544, sign. 2896.

36 AMR, Acuerdos de Ayuntamiento de 1 de mayo de 1525, 27 de julio de 1526, 2 de mayo de 1527, 1 de mayo de 1533, 8 de mayo de 1534, 11 de abril de 1538, 19 de abril de 1543, 22 de mayo de 1544, 8 de abril de 1546, 24 de abril de 1547, 19 de abril de 1543, 22 de mayo de 1544 y 23 de julio de 1545, sign. 2741 y 2896.

37 AMR, acuerdo de 30 de enero de 1522, 16 de febrero de 1531, 2 de marzo de 1531, 8 de enero de 1534, 4 de febrero de 1535, 11 de octubre de 1537, 10 de octubre de 1538, 17 de octubre de 1538, 23 de julio de 1545 y 14 de agosto de 1545.

11. EL VINO COMO FUENTE IMPOSITIVA Y DE INGRESOS MUNICIPALES

Otro de los aspectos del vino a analizar sería su faceta como ingreso fiscal para las arcas reales y concejiles. En muchos municipios el impuesto del vino suponía una parte importante de los ingresos concejiles. Uno de los impuestos habituales era el de la **alcabala del vino** que gravaba las transacciones de vino. Todos los años, en torno al 30 o 31 de diciembre, se nombraba generalmente a dos fieles de la alcabala del vino. En 1545, los encargados de recoger los derechos de las “viñadurías” debían pagar 7 ducados de salario a dos nuevos guardianes de la viña y debían, además, realizar un padrón de las viñas que no se ha conservado (el primer padrón del Archivo es de 1651). Por lo tanto, ya en la primera mitad del siglo XVI hay constancia de la existencia de censos de viñas³⁸.

Arrendar las hierbas de las viñas para el pasto de los ganados después de haber sido vendimiadas era norma común en algunos Concejos, pero en otros se realizaba sólo en casos excepcionales. En Requena era en épocas de dificultades económicas cuando el Concejo recurría a ingresar dineros con el **arrendamiento de las hierbas de las viñas**. Así en la grave crisis de falta de cereal de 1545-1548, el Concejo para pagar la compra de 1.400 hanegas de trigo que debían ser repartidas entre los pobres, decidió hacer frente con el arrendamiento de las hierbas de las viñas en 1547 y 1548³⁹.

BIBLIOGRAFÍA:

- ALMENDROS TOLEDO, José Manuel, *Ordenanzas municipales de la Ribera del Júcar: Villa de Ves (1589) y Jorquera (1721)*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1989.
- APARICI MARTÍ, Joaquín, “De cubas y vinos: maestros vizcaínos en el Alto Palancia en el siglo XVI”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, Tomo LXXIII, abril-junio 1999, p. 177-196.
- BALLESTEROS VIANA, Miguel, *Historia de Utiel*, 3ª edición, Utiel, Gráficas Llogodí, 1988, 791 p.
- BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael, “Técnicas de cultivo de la vid y elaboración del vino en el Camp de Morvedre a fines del siglo XVII”, En *Jornades sobre la viticultura de la conca mediterrània*, 1986, p. -219.
- BERNABEU LÓPEZ, Rafael, *Historia crítica y documentada de la ciudad de Requena*, Requena, Imprenta Molina, 1982, 560 p.
- CARRILERO MARTÍNEZ, Ramón, *Ordenanzas de Albacete del s. XVI: edición crítica y estudio documental*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1997.

38 AMR, acuerdo de 31 de diciembre de 1537, 12 de septiembre de 1538, 31 de diciembre de 1538, 31 de diciembre de 1543, 13 de agosto de 1545, 31 de diciembre de 1545, 31 de diciembre de 1546, 31 de diciembre de 1547, 31 de diciembre de 1548 y 30 de diciembre de 1549.

39 AMR, acuerdos de 8 de mayo de 1547, 15 de septiembre de 1547, 17 de enero de 1548, 23 de marzo de 1548 y 27 de septiembre de 1548.

- EL FUERO DE REQUENA, estudio crítico, transcripción y glosario de Eugenio Domingo Iranzo, Requena, Centro de Estudios Requenenses, 2008, 327 p.
- FERNÁNDEZ I TRABAL, Josep, "Les ordinations municipals i la protecció de la viticultura en l' antic territori de Barcelona (s. XIV-XVI)", En Emili Giralt i Raventós coord., *Vinyes i vins, mil anys d' historia : actes i comunicacions del III Col·loqui d' Història Agrària sobre mil anys de producció, comerç i consum de vins i begudes alcohòliques als Països Catalans*, febrer del 1990, Vol. 2, 1993, p. 315-326.
- GALÁN TENDERO, Víctor Manuel. "La viticultura en la Requena del siglo XVII", En *V Congreso de Historia Comarcal "La Cultura del Vino en la Meseta de Requena-Utiel"*, Oleana n. 26, 2012.
- GARCÍA CABALLERO, José Luis, "La vid y el vino en los documentos municipales de Bullas", *Revista murciana de antropología*, n. 12, 2005, p. 269-274
- GOICOLEA JULIÁN, Francisco Javier, "El vino en el mundo urbano riojano a finales de la Edad Media", *La España Medieval*, n.30, 2007, p. 217-244.
- HORTELANO IRANZO, José Luis, "De cabezones y vinagres", *El Trullo*, agosto 2009, [2] p.
- JORNADES sobre la viticultura de la conca mediterrània: 1986., Tarragona, Universitat Rovira i Virgili, 1995, 824 p.
- PIQUERAS HABA, Juan, "La vid y el vino en Requena según el Catastro de Ensenada", En *El Catastro de Ensenada... Meseta de Requena-Utiel*, Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda, 2011, p. 76-89.
- PIQUERAS HABA, Juan, "*El legado de Baco: los vinos valencianos desde la antigüedad hasta nuestros días*", Valencia, Editorial Gules, 2000.
- PIQUERAS HABA, Juan, "*La ordenación de la viticultura. La regulación de la vid y el mercado de vino*", 25 p. En imprenta.
- RIVERA MEDINA, Ana María, "El paisaje vitivinícola en las ordenanzas vizcaínas: Bilbao (SS. XIV-XVI)", *Studium: Revista de humanidades*, N. 14, 2008, p. 181-199.
- VILLALMANZO CAMENO, Jesús, "Jaume Roig: vitivinicultor i proveïdor de la taula real", *Revista de Filologia Valenciana*, n. 6, 1999, p. 113-128.